

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HAROLD IVAN VELASCO CHOCUE
RADICACIÓN: 191374089001-2019-00157-00

A DESPACHO:

POPAYAN, 12 DE MARZO DE 2021: En la fecha se informa a la señora Juez que, la liquidación presentada por la entidad ejecutante no fue objetada. Sírvase proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y ratificado el informe secretarial que antecede, y, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte activa, no fue objetada por el demandado, el juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACION**.

Ejecutoriado este auto dese aplicación al artículo 447 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ